

**CONSTANCIA:** Manizales, 13 de junio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	GLORIA YINED ZAPATA OSPINA
<b>DEMANDADO</b>	RUBEN DARIO REINOSA GIRALDO JOSÉ ARNULFO GONZÁLEZ HORTUA
<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2022 00127 00</b>
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado mediante el cual el demandado RUBÉN DARÍO REINOSA GIRALDO contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (Archivo digital N° 27), y habiendo la parte demandante emitido pronunciamiento dentro del término concedido para tal efecto (Archivo digital N° 29), procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión del artículo 392 ibídem.

Con tal fin se fija el día **martes once 11 de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte a demandante y demandado, señora GLORIA YINED ZAPATA OSPINA y señores RUBEN DARIO REINOSA GIRALDO y JOSÉ ARNULFO GONZÁLEZ HORTUA, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos. Igualmente se adelantará el interrogatorio de parte solicitado por el demandado RUBEN DARIO REINOSA GIRALDO a la demandante GLORIA YINED ZAPATA OSPINA y otro sujeto pasivo señor JOSÉ ARNULFO GONZÁLEZ HORTUA.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

**DECRETO DE PRUEBAS**

## **1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:** Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en el archivo digital N° 01 y 29 del cuaderno principal del expediente.

- Letra de cambio N° LC-21112787908.
- Contrato de promesa de compraventa de inmueble del 06 de septiembre de 2016 suscrito entre José Arnulfo González Hortua y Ernesto Herley Ospina Marulanda.
- Contrato de transacción del 11 de octubre de 2017 firmado por José Arnulfo González Hortua, Rubén Darío Reinoso Giraldo y Ernesto Herley Ospina Marulanda.
- Copia de la letra de cambio LC-21110539837 con fecha de vencimiento del 21 de abril de 2018.

## **2. PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA RUBÉN DARÍO REINOSA GIRALDO**

**2.1 DOCUMENTAL:** Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto pasivo RUBÉN DARÍO REINOSA GIRALDO obrante en los archivos digital N° 27 del cuaderno principal del expediente:

- Recibo por valor de \$800.000 del 21 de diciembre de 2019.
- Recibo por valor de \$800.000 del 08 de junio de 2019.
- Recibo por valor de \$500.000 del 12 de septiembre de 2019.
- Recibo por valor de \$1.000.000 del 25 de julio de 2019.
- Recibo por valor de \$600.000 del 16 de septiembre de 2022.
- Recibo por valor de \$500.000 del 22 de enero de 2020.
- Recibo por valor de \$1.000.000 del 18 de febrero de 2019.
- Recibo por valor de \$400.000 del 20 de noviembre de 2019.
- Recibo por valor de \$400.000 del 11 de octubre de 2019.
- Recibo por valor de \$800.000 del 27 de marzo de 2019.
- Recibo por valor de \$100.000 del 05 de octubre de 2019.

## **2.2. TESTIMONIAL.**

Se decreta la recepción del testimonio de los señores JULIO CÉSAR REINOSA GIRALDO y GERALDINE PENAGOS ALVAREZ, como testigos solicitados por el demandado RUBÉN DARÍO REINOSA GIRALDO, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlos para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandada solicitante garantizará la comparecencia de los testigos citados y les advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que el testigo citado requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

### **ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS**

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

**PONER DE PRESENTE** que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaria del despacho:



Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:  
<https://call.lifetimesizecloud.com/18539896>

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 102 fijado el 23 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Jausen Parra Tapiero'.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610036d4936ecdbcb07ccd4bed04b45bc98dbed4e8754b32d791c44720ce34f1**

Documento generado en 22/06/2023 04:45:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**